

Mérida, Yucatán a primero de diciembre de dos mil cinco.-----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual impugna la resolución de fecha doce de octubre de dos mil cinco, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, Yucatán.-----

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha veintiuno de septiembre de dos mil cinco, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, en la cual solicita lo siguiente:

“COPIA DE LAS 12 ÚLTIMAS ACTAS DE CABILDO EN LA QUE FUERON APROBADAS LOS ÚLTIMOS 12 PRESUPUESTOS Y EGRESOS MENSUALES DE LA ADMINISTRACIÓN 88-90, QUE PRESIDÓ EL ENTONCES SR MANUEL ENCALADA RODRÍGUEZ, SI NO EXISTE ESPECIFICAR EL MOTIVO POR LA CUAL EN UN MOMENTO DADO, PORQUE NO SE ENCUENTRA LO QUE SE ESTÁ SOLICITANDO.”

**SEGUNDO.** El veintisiete de septiembre de dos mil cinco el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, requirió a la parte recurrente para efectos de que especifique correctamente la descripción de los documentos requeridos.

**TERCERO.** En fecha veintiocho de septiembre de dos mil cinco el C.\*\*\*\*\*, presentó ante la Unidad de Acceso recurrida la información requerida por ésta, precisando que la información solicitada corresponde a:

“LAS ACTAS EN DONDE CONSTAN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS APROBADAS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PROGRESO 1988 AL 1990, QUE PRESIDÓ EL ENTONCES ALCALDE SR. MANUEL ENCALADA RODRÍGUEZ”.

**CUARTO.** El doce de octubre del año en curso, el C. MANUEL JESÚS PÉREZ OJEDA, Titular de la unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, emitió la respuesta a la solicitud en la cual manifestó en sus puntos resolutivos:

PRIMERO.- EN VIRTUD DE QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS NO EXISTEN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE AYUNTAMIENTO COMO SE SEÑALA EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE DECLARA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.  
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO.  
EXPEDIENTE: 15/2005.

QUE NO ES POSIBLE ENTREGAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, POR NO ENCONTRARSE ESTOS EN PODER DEL SUJETO OBLIGADO.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL PARTICULAR EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, C. MANUEL JESÚS PÉREZ OJEDA, EL 12 DE OCTUBRE DE 2005.”

**QUINTO.** En fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco, se recibió el Recurso de Inconformidad, interpuesto por el C. xxxxxxxxxx, en contra de la resolución emitida por parte del C. C. MANUEL JESÚS PÉREZ OJEDA, Director de la Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Progreso, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“NO ESTOY SATISFECHO POR LA RESOLUCIÓN QUE ME FUE NOTIFICADA EL DÍA 12 DE OCTUBRE DEL 2005.*

*PRESENTÉ MI SOLICITUD A LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, Y FUE MARCADA CON EL FOLIO 007, Y LA PRESENTE EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2005.*

*CON FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2005 SE ME INFORMA DE UN REQUERIMIENTO POR PARTE DE LA UMAUP DE PROGRESO, MEDIANTE EL OFICIO NO. ONSO/001/2005, QUE MI SOLICITUD NO ERA ESPECIFICA LA DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS.*

*EL 28 DE SEPTIEMBRE MEDIANTE UNA CARTA DIRIGIDA AL TITULAR DEL UMAIP, PRECISE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN RELACIÓN CON LAS ACTAS DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 1988-1990,*

*ME PRESENTÉ EL DÍA 12 DE OCTUBRE DEL 2005 A LAS 13:00 HORAS COMO INTERESADO A LAS OFICINAS DEL UMAIP Y ME INFORMAN DE LA RESOLUCIÓN DE MI SOLICITUD CON EL FOLIO 007 QUE EL 5 DE OCTUBRE LA SECRETARÍA DE LA COMUNA MEDIANTE EL OFICIO NO. SC/0084/2005 HACE CONSTAR QUE EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA NO EXISTE LA INFORMACIÓN POR LO TANTO CON FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2005 UMAIP Y EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H, AYUNTAMIENTO, MANUEL JESÚS PÉREZ OJEDA, RESUELVE QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS NO EXISTEN EN LOS ARCHIVOS DEL H. AYUNTAMIENTO, Y POR NO ENCONTRARSE ESTOS EN PODER DEL SUJETO OBLIGADO.*

*NO ME QUEDO ACLARADO LA ESPECIFICACIÓN DEL MOTIVO EL PORQUE NO SE ENCUENTRA DICHS DOCUMENTOS, TODO PARECE INDICAR QUE SE ESTÁ OCULTANDO LA INFORMACIÓN DE ESAS FECHAS, AHORA MI PREGUNTA ES, POR QUE SE ESTA OCULTANDO ESA INFORMACIÓN.*

**CUARTO.** En fecha veintisiete de octubre de dos mil cinco, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el recurso interpuesto por el recurrente en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

**QUINTO.** Mediante oficio INAIP-235/2005 y cédula de notificación de fecha cuatro de noviembre de octubre del presente año, se notificó a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclama.

**SEXTO.** En fecha nueve de noviembre del año en curso el informe justificado se recibió Informe Justificado del C. MANUEL JESÚS PÉREZ OJEDA, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, mediante el cual aceptó la existencia de los actos recurridos aduciendo lo siguiente:

“PROCEDIMIENTOS:

- EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2005, EL RECURRENTE PRESENTA UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL FORMATO OFICIAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO, EL CUAL FUE FOLIADO CON EL NÚMERO 007, SOLICITANDO LA INFORMACIÓN LA CUAL ES DEL TENOR SIGUIENTE “ COPIAS DE LAS 12 ÚLTIMAS ACTAS DE CABILDO EN LAS QUE FUERON APROBADAS LOS 12 ÚLTIMOS PRESUPUESTOS Y EGRESOS MENSUALES DE LA ADMINISTRACIÓN 88-90, QUE PRESIDÓ EL ENTONCES SR. MANUEL ENCALADA RODRÍGUEZ, SI NO EXISTE ESPECIFICAR EL MOTIVO POR LA CUAL EN UN MOMENTO DADO, POR QUE NO SE ENCUENTRA LO QUE SE ESTÁ SOLICITANDO”.(ANEXO 1)
- CON FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DESPUÉS DE REALIZAR EL ANÁLISIS RESPECTIVO Y CONSIDERANDO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES DE ORDEN PÚBLICO, LA UNIDAD DE ACCESO, ENVÍA EL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO ORUA/006/2005 A LA SECRETARÍA DE LA COMUNA, REQUIRIENDO LA DOCUMENTACIÓN ESPECIFICADAL EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 007,

LA CUAL SE ANEXA COPIA LEGIBLE DE LA MISMA AL REQUERIMIENTO. EL OFICIO FUE RECIBIDO EL MISMO DÍA 23 DE SEPTIEMBRE.(ANEXO 2).

- CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2005 LA UNIDAD DE ACCESO, RECIBE EL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO SC/INT/0075/2005 ENVIADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA (SECRETARÍA DE LA COMUNA), DONDE SE MANIFIESTA QUE , “POR NO ESPECIFICAR CORRECTAMENTE LA DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS, NO SE PUEDE DAR UNA RESPUESTA HACIA LO SOLICITADO, POR LO QUE LE PIDO SEÑALE CON CLARIDAD LA INFORMACIÓN DESEADA”.(ANEXO 3)
- EN BASE A LA RESPUESTA EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO EMITE EL CORRESPONDIENTE OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CORRECCIÓN A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO 007 SEGÚN EL OFICIO ONSO/001/2005 CON FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2005.(ANEXO 4).
- CON FECHA 28 DE SEPTIEMBRE EL RECURRENTE ENVÍA EL OFICIO DE CORRECCIÓN EN EL CUAL PRECISA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES LA SIGUIENTE: “LAS ACTAS EN DONDE CONSTAN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS APROBADAS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PROGRESO 1988 AL 1990, QUE PRESIDÓ EL ENTONCES SR MANUEL ENCALADA RODRÍGUEZ.(ANEXO 5).
- EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005 EL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ENVÍA EL OFICIO NÚMERO ORUA/010/2005 A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA (SECRETARÍA DE LA COMUNA) REQUIRIENDO LA DOCUMENTACIÓN ESPECIFICADA. SE ANEXA COPIA DE LA CORRECCIÓN EMITIDA POR EL RECURRENTE.(ANEXO 6)
- CON FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2005 LA UNIDAD DE ACCESO, RECIBE EL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO SC/0084/2005 ENVIADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA (SECRETARÍA DE LA COMUNA), DONDE SE DA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE SEÑALA QUE, “ SE PROCEDIÓ A LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE POR TRATARSE DE DOCUMENTOS GENERADOS EN ADMINISTRACIONES ANTERIORES Y SE DETERMINÓ QUE EN ESTA SECRETARÍA NO EXISTE TAL INFORMACIÓN”(ANEXO 7).
- EN BASE A LA RESPUESTA EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO EMITE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD 007 EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2005, EN LA CUAL SE DECLARA QUE NO ES POSIBLE ENTREGAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR NO ENCONTRARSE ÉSTOS EN PODER DEL SUJETO OBLIGADO. (ANEXO 8)

- CERRANDO EL PROCESO SE EMITE LA NOTIFICACIÓN EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2005, LA CUAL SE PUBLICA EN EL ESTRADO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO. (ANEXO 9).
- LA RESOLUCIÓN ES ENTREGADA AL INTERESADO QUE PRESENTÓ LA COPIA DE LA SOLICITUD EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2005, CONSTA EN EL RECIBO DE RESOLUCIÓN SEÑALADO EN LA PARTE POSTERIOR-BAJA DE LA RESOLUCIÓN. (ANEXO 10)

LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, BASA SUS HECHOS, ACCIONES, FORMAS Y TIEMPOS APEGADOS A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EMITIDA POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO Y APROBADA POR EL CABILDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2005 ASENTADA EN EL ACTA DE CABILDO NÚMERO SESENTA Y OCHO.

### **JUSTIFICATIVOS**

EN ACLARACIÓN DE LOS MOTIVOS QUE GENERAN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PRESENTADOS POR EL RECURRENTE QUE EN TEXTO VISTO DICE: “NO ME QUEDO ACLARADA LA ESPECIFICACIÓN DEL MOTIVO EL PORQUE NO SE ENCUENTRA DICHOS DOCUMENTOS, TODO PARECE INDICAR QUE SE ESTÁ OCULTANDO INFORMACIÓN DE ESAS FECHAS, AHORA MI PREGUNTA ES, POR QUÉ SE ESTÁ OCULTANDO ESA INFORMACIÓN” SE PRECISA LO SIGUIENTE:

- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN “LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO INCLUYE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE”. POR LO TANTO LA ACLARACIÓN DEL MOTIVO EL PORQUE NO SE ENCUENTRA DICHOS DOCUMENTOS, NO PUEDE SER SATISFECHA.
- CON RESPECTO AL SUPUESTO DE OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN, LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, HA BASADO SUS PROCEDIMIENTOS Y TIEMPOS APEGADOS A LA LEGALIDAD Y HA HECHO ÉNFASIS EN QUE CADA REQUERIMIENTO DE DOCUMENTOS HECHOS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SEAN ATENDIDOS EN TIEMPO Y FORMA, Y POR TRATARSE DE DOCUMENTOS QUE DEBIERON SER ELABORADOS EN ADMINISTRACIONES ANTERIORES SE APLICA EL CRITERIO DE CONCIENCIAR A LOS RESPONSABLES DE CADA DEPARTAMENTO, DE REALIZAR UNA REVISIÓN PROFUNDA DE SUS

ARCHIVOS ANTES DE EMITIR UNA RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS, TENIENDO UN SEGUIMIENTO DEL CASO HASTA AGOTAR LOS RECURSOS AL ALCANCE, DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 FRACCIONES V Y XIV DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

SIRVAN LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS JUSTIFICATIVOS DESCRITOS, PARA DAR POR PRESENTADO EL INFORME JUSTIFICADO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN CONSIDERACIÓN AL RECURSO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO ANTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MARCADA EN EL EXPEDIENTE 15/2005”.

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículo 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

**CUARTO.-** Que de conformidad con el escrito del recurso de inconformidad presentado por el C. Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, claramente se desprende que el acto que recurre es la negativa por parte de la Unidad de Acceso del Municipios de Progreso al no haberle entregado la información solicitada referente a la copias fotostáticas simples de las actas en donde constan los presupuestos

egresos aprobadas en la administración Municipal de Progreso 1988 al 1990, que presidió el entonces alcalde Sr. Manuel Encalada Rodríguez, por no encontrarse estos en poder del sujeto obligado, así como el motivo por el cual no le aclararon y especificaron el porque no se encuentran dichos documentos, y que a su decir, todo parece indicar que se esta ocultando información de esas fechas.

**QUINTO.-** Por otra parte, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, al rendir su informe justificado hizo constar que el acto reclamado era cierto, aduciendo que se procedido a la revisión correspondiente por tratarse de documentos generados en administraciones anteriores determinando que en los archivos del Ayuntamiento no existía tal información, y que por tanto, resultaba imposible entregarlos. Asimismo, hizo constar que se realizó una revisión profunda de sus archivos agotándose todos los recursos internos antes de emitir la respuesta.

En cuanto a lo argumentado por el recurrente, referente a que no le quedó aclarado el motivo por el cual no se encontraban dichos documentos y de que todo parece indicar que se están ocultando, la autoridad recurrida manifestó, que con fundamento en el artículo 39, fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la obligación de proporcionar la información no incluye el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante y que por tanto, esa es la aclaración del motivo por el cual no se encuentran dichos documentos.

Con relación al ocultamiento de la información, manifestó que la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho Ayuntamiento, ha basado sus procedimientos y tiempos apegados a la legalidad y ha hecho énfasis en cada requerimiento de documentos para que sean entregados en tiempo y forma y que tratándose de documentos que debieron ser elaborados en administraciones anteriores se aplicó el criterio de concienciar a los responsables de cada departamento para realizar una revisión profunda de sus archivos.

**SEXTO.-** Ahora bien, de conformidad con los artículos 1, 2, 3; fracción IV 4, 5 y 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es una obligación que los Sujetos Obligados cumplan con las formalidades que marca la referida ley, entregando a toda persona la información pública que soliciten en los términos y condiciones que la misma señala.

El motivo de la inconformidad, según consta en el escrito de interposición del recurso, redunda en el hecho de que la Unidad de Acceso recurrida no entregó la información al recurrente consistente en: *“Las actas en donde constan los presupuestos de egresos aprobadas en la administración Municipal de Progreso 1988 al 1990, que presidió el entonces alcalde Sr. Manuel Encalada*

Rodríguez”, en virtud de que la misma no existía en los archivos, y que la especificación del porque no se encontraban los documentos no le quedó clara.

Al caso cabe mencionar que la información solicitada por el recurrente es información considerada como pública de conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracción VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que literalmente señalan:

*Artículo 9.- Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán, cada seis meses, la información pública siguiente:*

...

*VIII.- El monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. En el caso del Poder Ejecutivo dicha información pública será proporcionada respecto de cada una de sus Dependencias y Entidades por la Secretaría de Hacienda del Estado, la que además informará sobre la situación financiera de dicho Poder y la deuda pública del Estado;*

...

Si embargo, no hay que dejar de observar que si bien es cierto la información solicitada es pública, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, entró en vigor el día cuatro de junio de dos mil cuatro y por lo tanto, de conformidad con los artículos Transitorios Tercero, Noveno y Decimosegundo, se establecieron los momentos en los cuales comenzaron formalmente a surtir efectos las obligaciones jurídicas que establece la propia Ley, es decir, que en el caso del Municipio de Progreso, Yucatán la obligación de comenzar con el archivo de toda documentación producida y recibida surgió a partir del cuatro de junio de junio del dos mil cuatro, mientras que la obligación de recibir las solicitudes de la ciudadanía surgió desde el pasado día cuatro de septiembre de dos mil cinco.

Para mayor claridad de lo antes mencionado se transcriben los artículos Transitorios referidos:

*“Artículo Segundo.- Los sujetos obligados señalados en la presente Ley, tendrán la obligación de proporcionar la información que, a partir de la entrada en vigor de la misma, obre en sus archivos, conforme a las disposiciones de la presente Ley.”*

*“Artículo Noveno.- En los Ayuntamientos de: Izamal, Kanasín, Mérida, Motul, Peto, Progreso, Tekax, Ticul, Tizimín, Umán y Valladolid.*

*Deberán de elaborar su manual de procedimientos, organizarse, capacitarse y hacer funcionar sus archivos, quince meses después de que haya entrado en vigor esta ley.”*

*“Artículo Décimo Segundo.- Los particulares podrán presentar las solicitudes de acceso a la información pública o de acceso y corrección de datos personales a partir de la entrada en funciones de las distintas unidades de acceso a la información establecidas en el artículo transitorio cuarto de esta ley; y en los casos señalados en los tres artículos anteriores, el tiempo será de 15, 18 y 24 meses respectivamente.”*

Por lo anterior, se deduce que la información que solicita el recurrente de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Progreso, Yucatán data de los años de mil novecientos ochenta y ocho a mil novecientos noventa, fechas en la que todavía no existía la obligación por parte del Sujeto Obligado en materia de acceso a la información pública de conservar dicha información, por lo que evidentemente y en el caso que nos ocupa la autoridad recurrida no contaba en ese momento con el sustento legal para archivar la información, en consecuencia la autoridad no violó disposición alguna de la Ley de Acceso a la Información para el Estado y los Municipios de Yucatán por no contar con dicha información.

Lo anterior, sin perjuicio de que lo que en materia de documentos relacionados con actas de cabildo y presupuestos de egresos dispongan otras normas jurídicas que obliguen al sujeto obligado a conservar la documentación y que en tal caso debería de entregarse la información, y en las que el recurrente podría apearse para ejercitar acciones legales que así considere.

**SEPTIMO.-** Por otra parte, tanto del escrito del recurso de inconformidad como del informe justificado rendido por la autoridad, se desprende que la información es inexistente, motivo por el cual no pudo ser entregada al solicitante.

Los artículos 39 tercer párrafo y 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán claramente disponen que la información debe ser entregada al solicitante en el estado que se encuentre, sin que dicha obligación implique el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme a los intereses del solicitante, por lo que éste no podrá exigir que la autoridad genere informes o realice documentos a los cuales no se encuentra obligado. También, resulta una obligación de los Sujetos Obligados de entregar la información que se encuentren en su poder, es decir, que si tras una búsqueda de la misma esta no aparece en los archivos, la autoridad no tendrá obligación de entregarla en materia de acceso a la información

pública, por lo que evidentemente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso al resolver respecto de la inexistencia de la información, no incurrió en responsabilidad alguna en materia de acceso a la información, sino por el contrario, emitió una resolución en la fundamentó y motivó sus argumentos, y además, según como indica en su informe justificado, realizó una revisión profunda de los archivos del Ayuntamiento.

Para sustentar lo anterior, me permito transcribir los artículos 39, tercer párrafo y 40 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios del Estado de Yucatán:

**Artículo 39.- ...**

...

La información se entregará al solicitante en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

...

**Artículo 40.-** Los sujetos obligados sólo darán acceso a la información que se encuentre en su poder, previa la entrega de la solicitud respectiva y del pago, en su caso, del derecho correspondiente.

...

...

Lo anterior no contraviene a otras disposiciones jurídicas que contemplan obligaciones al Ayuntamiento de contar con la documentación requerida, sin embargo la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán en su artículo 37 establece textualmente lo siguiente:

**Artículo 37.-** *Los Ayuntamientos deberán funcionar con la asistencia de la mayoría de sus miembros, quienes tendrán iguales derechos y no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que la Ley exija mayoría especial.*

*Los Ayuntamientos sólo podrán revocar sus resoluciones en sesión a la que concurran las dos terceras partes de sus miembros cuando menos. Las sesiones de los Ayuntamientos serán presididas por el presidente municipal o por el sustituto legal del mismo. El que presida la sesión siempre tendrá voto de calidad.*

**El resultado de las sesiones se hará constar en acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados y los acuerdos. Esas actas se levantarán en un libro encuadernado y foliado y al ser aprobadas, las**

***firmarán todos los presentes y el secretario. Con una copia del acta y los documentos relativos a los asuntos tratados, se formará un expediente y con éstos un volumen cada año.***

De la simple lectura de este precepto se puede apreciar que el Ayuntamiento de Progreso y debería de contar con las actas en un libro de actas foliado y debidamente archivado en un expediente y al no contar con esta información podría incurrir en algún tipo de responsabilidad administrativa distintas a las señaladas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios del Estado de Yucatán, con las cuales el ciudadano podría intentar las acciones legales pertinentes por la falta de *“Las actas en donde constan los presupuestos de egresos aprobados en la administración de Progreso 1988 al 1990, que presidió el entonces alcalde Sr. Manuel Encalada Rodríguez”*, en los archivos del Sujeto Obligado.

Por otra parte, en lo que se refiere el recurrente, a que no le quedó aclarado la especificación del motivo por el cual no se encontraron los documentos, pareciendo que la información estaba siendo ocultada, resulta claro, que de las constancias que integran el expediente se deduce que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso manifestó en distintas ocasiones que la información solicitada por el recurrente no existe en sus archivos siendo imposible comprobar la existencia de misma y que por las fechas de que se trata, tampoco existía la obligación en materia de acceso a la información pública de conservar dichos documentos, sin perjuicio, de cómo ha quedado de manifiesto, que el recurrente este en aptitudes de interponer las acciones legales que considere pertinentes a fin de evidenciar un posible ocultamiento de la información.

Por todo lo anteriormente expuesto, se procede a confirmar la resolución de fecha doce de octubre de dos mil cinco, emitida por dicha Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso. Lo anterior, en vista de que, en términos de los artículos 39, tercer párrafo y 40 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la autoridad sólo está obligada a entregar la información que se encuentre en su poder, en el estado que se encuentre, sin que para ello este en aptitudes de procesarla ni presentarla al interés del solicitante.

Por lo expuesto y fundado, se:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.  
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO.  
EXPEDIENTE: 15/2005.

Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se confirma** la resolución de fecha doce de octubre del dos mil cinco emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, objeto del recurso de inconformidad, toda vez que con fundamento en los artículos 39, tercer párrafo y 40 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, las autoridades sólo están obligadas a entregar la información que se encuentre en su poder, en el estado que se encuentre, sin que para ello estén en aptitudes de procesarla ni presentarla al interés del solicitante de conformidad con lo expresado en los considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día primero de diciembre del año de dos mil cinco.